

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 542/2016
La Paz, 26 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE/RSP/338/2016 de 10 de agosto de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas.

Que, la Sala Plena ha considerado realizar ajustes al Reglamento en el marco de la adecuada ejecución del Referendo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia electoral para la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el Estado Plurinacional y en los asientos ubicados en el exterior.

Que, el artículo 11 de la precitada Ley dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 1 del artículo 24, de la mencionada Ley, establece como atribución del Tribunal Supremo Electoral la de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 45 inciso d) del **REGLAMENTO PARA REFERENDO DE ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y/O CARTAS ORGÁNICAS**, con la siguiente redacción:

d) Acta Electoral, con un original y cinco (5) copias. El original del acta por proceso electoral irá en el primer sobre de seguridad (documentos) al Tribunal Electoral Departamental; las copias serán distribuidas de la siguiente manera:

- *La primera copia al Auxiliar (transmisión rápida de actas);*
- *La segunda copia del acta se entregara a la Presidenta o Presidente de la Mesa de Sufragio;*
- *La tercera copia del acta se entregará a la Notaria o Notario Electoral;*
- *La cuarta copia será entregada a la delegada o delegado de un frente de opción; y*
- *La quinta copia a la delegada o delegado del otro frente de opción.*

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y de las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, la presente Resolución.

No firman la presente Resolución la Presidenta Katia Uriona Gamarra, la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca y el Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunita Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

